
	Proceso: GESTION SERVICIOS DE LA EDUCACION PUBLICA		N° Consecutivo	
	Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100	Código de la Serie /o- Sub serie (TRD) 4100-151,04	

RESOLUCIÓN NÚMERO

2382

26 NOV 2020

Por la cual se autorizan la adopción del régimen Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO COMFENALCO con código DANE 468001007010, para el año lectivo 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA



En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 115 de 1994, la ley 715 del 2001 y el decreto único reglamentario del sector educativo 1075 del 2015.

CONSIDERANDO

1. Que el municipio de Bucaramanga mediante resolución No 2987 de diciembre 18 del año 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificado para asumir la prestación del servicio educativo.
2. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.
3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.
4. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 713 que corresponde a los Municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.
5. Que la Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.
6. Que la Resolución 18959 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

	Proceso: GESTION SERVICIOS DE LA EDUCACION PUBLICA		N° Consecutivo 2382	
	Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100		

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

8. Que el establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO COMFENALCO, con código DANE 468001007010, funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 50 N.º 74-58 B. Lagos del Cacique en el municipio de Bucaramanga, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

GRADO	NÚMERO	FECHA
Prejardín	2015	29/10/2009
Jardín	2015	29/10/2009
Transición	2015	29/10/2009
1	2015	29/10/2009
2	2015	29/10/2009
3	2015	29/10/2009
4	2015	29/10/2009
5	2015	29/10/2009

9. Que VIVIANA KATERINE SERRANO SANTOS identificado(a) con cédula de ciudadanía 37747871 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO COMFENALCO, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, con un ISCE máximo de 7.7 en primaria quedando en el grupo ISCE 9 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

10. Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación considera que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO COMFENALCO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 4,73 %

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS. Autorícese al establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGÓGICO COMFENALCO, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	4.302.165	430.216



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

 Alcaldía de Bucaramanga	Proceso: GESTION SERVICIOS DE LA EDUCACION PUBLICA		N° Consecutivo 2382	 GOBERNAR ES HACER
	Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100		

Jardín	4.096.052	409.605
Transición	4.001.098	400.110
1	3.891.977	389.198
2	3.807.060	380.706
3	3.807.060	380.706
4	3.774.273	377.427
5	3.774.273	377.427

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Son las sumas cobradas a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y transporte, que se aceptan y toman voluntariamente y se pagan periódicamente según los acuerdos contractuales entre las partes. Establecidos en el artículo 2.3.2.2.1.4. Definiciones. Numeral 3 del Decreto 1075 de 2015 único del sector educación, deben ser fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia incluido en el PEI y comunicado a los padres de familia durante el proceso de matrícula, previa aprobación del Consejo Directivo del colegio como se establece en los numerales 7 y 9 del artículo 2.3.3.1.4.1. Contenido del proyecto educativo institucional, artículo 2.3.3.1.4.2. Adopción del proyecto educativo institucional y el numeral 9 del artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o Manual del Convivencia.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorícense otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Certificados adicionales de estudio	7.331
Constancias de estudio	5.000
Biblióbanco	103.683
Proceso de admisión de alumnos nuevos	50.270
Carne estudiantil	12.000

Los otros cobros son ANUALES Y VOLUNTARIOS, deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.



Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y cargada en la página web o plataforma institucional.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará por medio de la oficina de notificaciones de la Secretaria de Educación al representante legal o al rector del



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

	Proceso: GESTION SERVICIOS DE LA EDUCACION PUBLICA		2382 N° Consecutivo	
	Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100		

establecimiento educativo, haciéndole saber que contra ella solo procede el recurso de reposición, ante quien lo profiere dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga el, **26 NOV 2020**.


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
 Secretaria de Educación Municipal

Proyecto/Ines Prada bueno – Prof. Universitario SEB
 Reviso/Leovigilda Duran Cáceres – Directora de Núcleo



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia